

LA FUNCIÓN PEDAGÓGICA DE LA CONSTITUCIÓN

Escrito por Administrador

Lunes 17 de Septiembre de 2012 00:00 - Última actualización Miércoles 24 de Abril de 2013 10:42

LA FUNCIÓN PEDAGÓGICA DE LA CONSTITUCIÓN

En mi criterio personal, una Constitución debe ser redactada con un lenguaje **sobrio** (dejando el estilo declamatorio),

breve

(sin ampulósidades que oscurecen las ideas) y

preciso

(para cerrar el paso a la ambigüedad y a los equívocos). Es difícil para un legislador y más aún para un legislador constituyente que el lenguaje utilizado sea de una concisión y exactitud rigurosa, pero se debe tender a ello.

Una Constitución no se elabora como texto para los especialistas ni es obra de consulta para políticos o para los detentadores del Poder. Es mucho más que esto, es fuente de civismo para los ciudadanos y de un quehacer ético-jurídico para todos. En consecuencia, el conocimiento de las normas constitucionales no está reservado a las élites, siempre se quiso que el pueblo –titular de la soberanía- tuviera acceso a lo que dispone la Carta Magna. Así discurrieron Platón, Rousseau y la mayoría de los pensadores políticos.

De lo expresado se deriva el **carácter pedagógico** que debe poseer todo texto constitucional. Pensemos en el catálogo de los derechos constitucionales que toda persona debe conocerlo para identificarse con los niveles de dignidad y de libertad que las Constituciones consagran, además su conocimiento permite exigir que se respeten los derechos humanos cuando éstos son afectados.

En este punto, los constituyentes ecuatorianos han dejado mucho que desear (diría que olvidaron el país para el cual se expedía una Constitución). Al cambiar los esquemas y las denominaciones de determinados derechos en busca de una sistematización novedosa, los constituyentes sacrificaron ese carácter pedagógico y dificultaron que el ciudadano llano conozca y comprenda el contenido de los derechos constitucionales.

LA FUNCIÓN PEDAGÓGICA DE LA CONSTITUCIÓN

Escrito por Administrador

Lunes 17 de Septiembre de 2012 00:00 - Última actualización Miércoles 24 de Abril de 2013 10:42

En resumen, para señalar los principios, establecer las valoraciones y los derechos humanos nada mejor que la sobriedad y precisión del lenguaje. Tomemos un ejemplo: cuando la Constitución (en el Art. 11 número 2, inciso segundo) señala las formas de discriminación no es necesaria una descripción detallada de la misma, que incluso puede no ser completa o quedar corta para el futuro; es suficiente precisar que se prohíbe toda forma de discriminación o que no se puede discriminar por ninguna razón.